



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1849/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticho de septiembre de dos mil veintitrés

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300563923000399**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES.....               | 1  |
| CONSIDERANDOS .....             | 3  |
| PRIMERO. Competencia. ....      | 3  |
| SEGUNDO. Procedencia.....       | 3  |
| TERCERO. Estudio de fondo ..... | 3  |
| CUARTO. Efectos del fallo.....  | 12 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS.....         | 13 |

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió lo siguiente:

Solicito la siguiente información, con el mismo fundamento en que se basa este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus formatos de reporte de solicitudes, donde pide información del nombre y edad de las personas que forman parte del gobierno abierto. Requiero la siguiente información:  
Nombre y edad de todos los servidores públicos que laboran en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecinueve de julio siguiente, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/378/19/07/2023 de la Dirección de Transparencia, al que anexó el IVAI-MEMO/DCVC/242/17/07/2023 de la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana y el IVAI-MEMO/DAF/041/14/07/2023 del Director de Administración y Finanzas.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el veintisiete de julio siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** Previo a la admisión del recurso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio conocimiento del asunto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para que, de estimarlo procedente, ejerciera la facultad de atracción del medio de impugnación.

Toda vez que el INAI instruyó al órgano estatal a continuar con el trámite del recurso de revisión, el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se admitió y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/447/25/08/2023 de la Dirección de Transparencia, al que adjuntó los similares IVAI-MEMO/DCVC/329/23/08/2023 de la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana y el IVAI-MEMO/DAF/101/18/08/2023 del Director de Administración y Finanzas.

**7. Vista a la parte recurrente.** El treinta de agosto siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Alcance del sujeto obligado.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció por segunda ocasión, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/536/25/09/2023 de la Dirección de Transparencia, así como el IVAI-MEMO/DAF/247/22/09/2023 del Director de Administración y Finanzas. La documentación fue enviada a la parte recurrente por el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**9. Cierre de instrucción.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

**10. Alcances del sujeto obligado.** El veintisiete y veintiocho de septiembre, y posterior al cierre de instrucción, el sujeto obligado remitió alcances a través de correo electrónico dirigido a la cuenta de este órgano garante.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó el nombre y la edad de los servidores públicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la Directora de Transparencia notificó respuesta terminal, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante su oficio IVAI-OF/DT/378/19/07/2023, al que anexó el IVAI-MEMO/DCVC/242/17/07/2023 de la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana y el IVAI-MEMO/DAF/041/14/07/2023 del Director de Administración y Finanzas, el último documento indica:



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

IVAI-MEMO/DAF/041/14/07/2023  
Xalapa, Veracruz, 14 de julio de 2023  
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

**MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA**  
**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Me refiero al memorándum IVAI-MEMO/IJMC/462/07/07/2023, de fecha 07 de julio de 2023, para dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300563923000399 dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que tengo a bien informar respecto de:

**300563923000399**

"... Nombre y edad de todos los servidores públicos que laboran en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI)..."(sic)

**RESPUESTA:**

Con la finalidad de atender la solicitud, dentro de la competencia de esta Dirección a mi cargo, respecto al "Nombre" de las personas servidoras públicas, le informo que de conformidad con las obligaciones de transparencia, como sujeto obligado en la fracción VII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá localizar el directorio de todo personal que integra este Instituto, y para mayor referencia se le proporciona el siguiente enlace de la página oficial del Instituto <http://187.216.225.245/SITIVAI/ley875.php> donde encontrará la información solicitada.

Cabe mencionar, que en cuanto a la edad, no es requisito para poder ingresar a laborar en este Instituto, excepto a las personas que tengan cargo de Comisionado/a, Secretario/a Ejecutivo/a, y Secretario/a de Acuerdos; por lo que se le informa que de acuerdo a la normativa aplicable, la edad es con base a lo siguiente:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 67 fracción IV numeral 1 inciso C, para Comisionado/a la edad mínima de 35 años.
- Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la edad mínima se encuentra en los artículos 100 y 102 para Secretario/a Ejecutivo/a, y Secretario/a de Acuerdos, respectivamente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SOSA SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

La respuesta que otorga este órgano carece de sentido, al ser opaco en su información, no precisa el fundamento por el cual niega la información, así mismo al indicar que no es un requisito la edad de los servidores públicos, es por obiedad de la razón que conocen la edad de ellos. Se respaldan en la Ley de Daros Personales para no otorgar el dato pero si solicitan ese dato de los ciudadanos que forman parte de gobierno abierto, lo cual es una contrariedad de hecho y de derecho. Esperando pueda el recién nombrado Delegado Presidente conducir este órgano con toda justicia y honestidad, siendo un juez imparcial al momento de dictar la resolución de la presente queja.

[sic]

Durante la sustanciación del medio recursal, el sujeto obligado compareció a través del oficio IVAI-OF/DT/447/25/08/2023 de la Dirección de Transparencia, al que adjuntó los similares IVAI-MEMO/DCVC/329/23/08/2023 de la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana y el IVAI-MEMO/DAF/101/18/08/2023 del Director de Administración y Finanzas, este último se inserta a continuación



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

IVAI-MEMO/DAF/101/18/08/2023  
Xalapa, Veracruz, 18 de agosto de 2023  
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Me refiero al memorándum IVAI-MEMO/IJMC/520/17/08/2023, de fecha 17 de agosto de 2023, para dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300563923000399 dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que tengo a bien informar respecto de:

300563923000399

"... Nombre y edad de todos los servidores públicos que laboran en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI)..."(sic)

Y en consecuencia el Recurso de Revisión IVAI-REV/1849/2023/I que señala: "La respuesta que otorga este órgano carece de sentido, al ser opaco en su información, no precisa el fundamento por el cual niega la información, así mismo al indicar que no es un requisito la edad de los servidores públicos, es por obiedad de la razón que conocen la edad de ellos. Se respaldan en la Ley de Datos Personales para no otorgar el dato pero si solicitan ese dato de los ciudadanos que forman parte de gobierno abierto, lo cual es una contrariedad de hecho y de derecho. Esperando pueda el recién nombrado Delegado Presidente conducir este órgano con toda justicia y honestidad, siendo un juez imparcial al momento de dictar la resolución la presente queja..."(sic)

**RESPUESTA:**

Con la finalidad de atender el recurso de revisión IVAI-REV/1849/2023/I, se proporciona la siguiente información, por cuanto al nombre y edad de todos los servidores públicos que laboran en este Instituto, el cual el nombre del personal se puede consultar en la fracción VII "Directorio" y fracción VIII "Remuneraciones" del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en <http://187.216.225.245/SITIVAI/ley875.php> donde encontrará la información solicitada.

Por cuanto a la edad se debe atender lo establecido en el artículo 81, 82 y 84 del Reglamento Interior del IVAI, disponible en [http://www.ivai.org.mx/I/ReglamentoInterior\\_IVAI\\_Gac2020-10-06.pdf](http://www.ivai.org.mx/I/ReglamentoInterior_IVAI_Gac2020-10-06.pdf)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SOSA SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Francisco Javier Clavijero  
Esa. Guadalupe Victoria  
Col. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 91000

Posteriormente, el sujeto obligado remitió el oficio OF/DT/536/25/09/2023 de la Dirección de Transparencia, así como el IVAI-MEMO/DAF/247/22/09/2023 del Director de Administración y Finanzas, como se observa enseguida:

RECIBIDO

IVAI-MEMO/DAF/247/22/09/2023  
Xalapa, Veracruz, 22 de septiembre de 2023  
ASUNTO: Para recurso de revisión

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Me refiero al memorándum IVAI-MEMO/IJMC/520/17/08/2023, de fecha 17 de agosto de 2023, para dar respuesta a la solicitud de Información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300563923000399 dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que tengo a bien informar respecto de:

300563923000399

"... Nombre y edad de todos los servidores públicos que laboran en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI)..."(sic)  
Y en consecuencia el Recurso de Revisión IVAI-REV/1849/2023/I que señala: "La respuesta que otorga este órgano carece de sentido, al ser opaco en su información, no precisa el fundamento por el cual niega la información, así mismo al indicar qué no es un requisito la edad de los servidores públicos, es por obiedad de la razón que conocen la edad de ellos. Se respaldan en la Ley de Datos Personales para no otorgar el dato pero si solicitan ese dato de los ciudadanos que forman parte de gobierno abierto, lo cual es una contrariedad de hecho y de derecho. Esperando pueda el recién nombrado Delegado Presidente conducir este órgano con toda justicia y honestidad, siendo un juez imparcial al momento de dictar la resolución la presente queja..."(sic)

**RESPUESTA:**

Con la finalidad de atender el recurso de revisión IVAI-REV/1849/2023/I, respecto a lo que señala la persona recurrente, el fundamento legal del tratamiento de los datos personales que requiere, se encuentra debidamente establecido en el aviso de privacidad aplicable: El fundamento para el tratamiento de datos personales y transferencias son: artículo 104 fracciones I, XXIV y XXVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Artículo 37 fracciones II, III, IV, VII, IX, XII y XVII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; aunado a lo que señala la Ley 875, en su artículo 72, y de la Ley 316 el artículo 3, fracción X.

Por cuanto a que se niega que no es un requisito la edad de los servidores públicos, se informa que para ello, cada persona servidora pública debe atender lo establecido en el artículo 81, 82 y 84 del Reglamento Interior del IVAI disponible [https://ivai.org.mx/ReglamentoInterior\\_IVAI\\_Gac2020-10-06.pdf](https://ivai.org.mx/ReglamentoInterior_IVAI_Gac2020-10-06.pdf)

Cabe mencionar, que los expedientes de personal contienen datos personales conforme a la guía [https://ivai.org.mx/DatosPersonales/CUADRO\\_CATEGORIAS\\_DE\\_LOS\\_DATOS\\_PERSONALES.pdf](https://ivai.org.mx/DatosPersonales/CUADRO_CATEGORIAS_DE_LOS_DATOS_PERSONALES.pdf) que emite la Dirección de Datos Personales de este Instituto, ya que la información contenida en los expedientes de personal recae en las categorías de: datos identificativos, datos electrónicos, datos laborales, datos académicos así como datos patrimoniales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Artículo 81 del Reglamento Interior del IVAI**

Los Comisionados, el Secretario Ejecutivo y el Secretario de Acuerdos, serán nombrados en términos de la Constitución del Estado y la Ley respectivamente.

- Art. 67 fracción IV, numeral 1, inciso C, para ser Comisionado la edad mínima es de 35 años
- Artículo 100 de la ley 875, para ser Secretario Ejecutivo... mayor de treinta y cinco años.
- Artículo 102 de la ley 875, para ser Secretario de Acuerdos... mayor de treinta y cinco años.

**Artículo 82 del Reglamento Interior del IVAI**

Para ser nombrado Director, Subdirector, Coordinador, Jefe de Departamento o de Oficina o Secretario Auxiliar se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- II. Ser mayor de veinticinco años al momento de la expedición de su nombramiento;

**Artículo 84 del Reglamento Interior del IVAI**

El personal auxiliar deberá contar con los siguientes requisitos:

- II. Tener, cuando menos, veinte años cumplidos al día de la designación;

Asimismo, se remiten las siguientes ligas que le llevarán a la consulta del directorio del personal que labora dentro de esta institución.

**Nombre:**

"Se puede consultar en la fracción VII "Directorio" y Fracción VIII "Remuneraciones" del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
<http://187.216.225.245/SITIOIVAI/ley875/>

Se aportan también los siguientes enlaces de la Plataforma Nacional de Transparencia

- Art. 15 Fracción VII <https://tinyurl.com/2cwc995>
- Art. 15 Fracción VIII A <https://tinyurl.com/2xq6e45c>

Por otro lado, hago de su conocimiento el Aviso de Privacidad correspondiente a los Expedientes de Personal del Instituto, que podrá consultar en el link siguiente:  
<https://ivai.org.mx/AvisodePrivacidad/AdministracionyFinanzas/AvisodePrivacidadIntegraalparaExpedientesdePersonal.pdf>

ATENTAMENTE  
  
LIC. HUGO SOSA SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **parcialmente fundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Parte de la información peticionada tiene la naturaleza de pública y obligaciones de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII, 15 fracción VIII y 104 fracciones I y XXIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita, indican:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Artículo 104. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:  
I. Planear, programar, presupuestar, ejercer y registrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al Instituto, bajo los principios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, disciplina presupuestaria, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia;

...

XXIV. Administrar los recursos humanos del Instituto y llevar el procedimiento disciplinario en materia laboral conforme a las leyes aplicables y, en su caso, previa opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sancionar en términos de la legislación laboral correspondiente;

Además, los numerales 35 fracción II y 37 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, otorgan competencia al sujeto obligado para generar y/o resguardar parte de lo requerido, como se observa:

Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Artículo 35. La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá, además de las que señala la Ley, las atribuciones siguientes:

...

II. Colaborar en la elaboración del catálogo de puestos y tabulador de salarios de los servidores públicos del Instituto, para la aprobación del Pleno;

...  
Artículo 37. El Departamento de Nómina y Servicios Personales tendrá las atribuciones siguientes:

...  
VIII. Realizar las altas de los servidores públicos del Instituto y hacer oportunamente el pago de las cuotas obrero-patronales en materia de seguridad social así como de todos aquellos impuestos que deriven de la nómina a cargo del Instituto de conformidad con la legislación aplicable;

IX. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos la elaboración de los contratos de trabajo correspondientes al personal del Instituto;

X. Integrar, resguardar y mantener actualizados los expedientes del personal del Instituto, recabando solo los documentos necesarios para cubrir y acreditar los requisitos para el desempeño del cargo, así como los datos personales indispensables;

...

De la normatividad transcrita se observa que es atribución del sujeto obligado, a través de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración y Finanzas, llevar el control y registro de los recursos humanos y materiales del Instituto. El Departamento de Nómina y Servicios Personales (adscrito a la citada Dirección) se encarga de integrar y resguardar el expediente personal de cada uno de los trabajadores del órgano garante.

Toda vez que en el procedimiento de acceso se requirió el pronunciamiento de la Dirección de Administración y Finanzas, se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Si bien se solicitó el pronunciamiento de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, lo cierto es que dicha área no es competente para atender la solicitud, ya que, de fondo, se requirió conocer el nombre y la edad de los servidores públicos del Instituto, información que es generada y/o resguardada por la Dirección de Administración y Finanzas.

El Director del área competente se pronunció indicando que los nombres de los servidores públicos se encuentran publicados en el portal de las obligaciones de transparencia, en específico en el apartado de la fracción VII (Directorio) del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia. La comisionada ponente determinó necesario realizar una inspección al vínculos aportado, observando que se satisfizo esa parte de la información peticionada, como se ejemplifica enseguida:

▲ No es seguro | 107.216.225.245/811VAI/16/675/

VII Directorio de Servidores Públicos.

El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico.

2.

VIII Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos.

De todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso.

2.

| TÍTULO     |                            | NOMBRE CORTO            |  |  |                                   |  |   | DESCRIPCIÓN   |
|------------|----------------------------|-------------------------|--|--|-----------------------------------|--|---|---|
| Directorio |                            | LTAIPVIL15VII           |  |  |                                   |  |   | Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(as) públicos(as). integrant |
| Ejercicio  | del periodo que se informa | termino del periodo que | Clave o nivel del puesto   | Denominación del cargo   | Nombre del servidor(a) público(a) | Primer apellido del servidor(a) público(a) | Segundo apellido del servidor(a) público(a) |   |
| 2023       | 01/04/2023                 | 30/06/2023              | Auxiliar Administrativo ("A")  | Auxiliar Administrativo ("A")  | Astrid del Rocio                  | Gutiérrez                                  | Acua  |   |
| 2023       | 01/04/2023                 | 30/06/2023              | Secretario de Estudio y Cuenta   | Secretario de Estudio y Cuenta   | Brandon Daniel                    | Sánchez                                    | Sánchez                                     |   |
| 2023       | 01/04/2023                 | 30/06/2023              | Auxiliar Administrativo ("A")  | Auxiliar Administrativo ("A")  | Carla                             | Mendoza                                    | Viveros                                     |   |
| 2023       | 01/04/2023                 | 30/06/2023              | Secretario Ejecutivo   | Secretario Ejecutivo   | Carlos Arturo                     | Lara                                       | Flores                                      |   |
| 2023       | 01/04/2023                 | 30/06/2023              | Auxiliar Administrativo ("A")  | Auxiliar Administrativo ("A")  | Carlos Alberto                    | Arcos                                      | Huesca                                      |   |
| 2023       | 01/04/2023                 | 30/06/2023              | Secretario de Estudio y Cuenta   | Secretario de Estudio y Cuenta   | Carlos Enrique                    | Argueta                                    | Nolasco                                     |   |
| 2023       | 01/04/2023                 | 30/06/2023              | Director de Asuntos Jurídicos  | Director de Asuntos Jurídicos  | Carlos Martín                     | Gómez                                      | Marinero                                    |   |
| 2023       | 01/04/2023                 | 30/06/2023              | Jefe de Oficina de Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia | Jefe de Oficina de Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia | Christian                         | Ochoa                                      | Zarate                                      |   |
| 2023       | 01/04/2023                 | 30/06/2023              | Auxiliar Administrativo "B"  | Auxiliar Administrativo "B"  | Claudia Ibeth                     | Fertuny                                    | Gregorio                                    |   |
| 2023       | 01/04/2023                 | 30/06/2023              | Analista   | Analista   | Crystel                           | Sosa                                       | Ladrón de Guevara                           |   |
| 2023       | 01/04/2023                 | 30/06/2023              | Secretaria de Estudio y Cuenta   | Secretaria de Estudio y Cuenta   | Daniela                           | Damirón                                    | Alonso                                      |   |
| 2023       | 01/04/2023                 | 30/06/2023              | Auxiliar Administrativo ("A")  | Auxiliar Administrativo ("A")  | Dana Maria de Guadalupe           | García                                     | Maldonado                                   |   |
| 2023       | 01/04/2023                 | 30/06/2023              | Comisionado Presidente   | Comisionado Presidente   | David Agustín                     | Jiménez                                    | Rojas                                       |   |
| 2023       | 01/04/2023                 | 30/06/2023              | Secretario de Estudio y Cuenta   | Secretario de Estudio y Cuenta   | Denan                             | Ortega                                     | Argüelles                                   |   |

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>2</sup>.

De igual modo, el Director manifestó que de acuerdo al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la edad mínima para ser comisionada/o del IVAI es de treinta y cinco años, mientras que la Ley 875 de Transparencia establece en sus numerales 100 y 102 la edad mínima para ostentar los cargos de Secretario Ejecutivo y Secretario de Acuerdos.

El recurrente se inconformó señalando, en lo medular, que no se proporcionó la información requerida ni se precisa el fundamento por el cual se niega. En su comparecencia al medio de impugnación, el Director de Administración y Finanzas amplió su contestación al referir que los artículos 81, 82 y 84 del Reglamento Interior del Instituto indican los requisitos mínimos de edad que deben cumplir para ser nombrados los comisionados (treinta y cinco años), el Secretario Ejecutivo y de Acuerdos (treinta y cinco años), los mandos medios (veinticinco años) y el personal auxiliar (veinte años).

En una segunda comparecencia, el Director precisó que el tratamiento de los datos personales de los trabajadores se encuentra establecido en un aviso de privacidad y su fundamento es el artículo 104 fracciones I, XXIV y XXVI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, además del numeral 37 fracciones II, III, IV, VII, IX y XVII del Reglamento Interior del Instituto, en relación con los arábigos 72 de la Ley 875 de Transparencia y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Veracruz. De igual modo, manifestó que los expedientes del personal contienen datos personales de carácter identificativos, electrónicos, laborales, académicos y patrimoniales.

Respuestas que violentaron el derecho de acceso del solicitante, pues se debe tomar en consideración que el principio de máxima publicidad se encuentra establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, normatividad que, en conjunto, señala que toda información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y solo podrá ser reservada de manera temporal a través de un régimen definido de excepciones y por razones de interés público.

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.*

De igual modo, la información confidencial es protegida en términos de los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y en los arábigos 2, fracciones I, II y III, 3 fracción X, 8, 22 y 67 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por lo que no puede ser divulgada sin el consentimiento de su Titular, se consideran datos personales a aquellos que son concernientes a una persona identificada o identificable.

El artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia refiere que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por otra parte, el numeral 145 de la Ley 875, establece que, en las respuestas a las solicitudes de información que les presenten, las Unidades de Transparencia podrán notificar:

- I. La existencia de la información, junto con la modalidad de entrega y costos de reproducción;
- II. La negativa de proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial, y;
- III. Que la información no se encuentra en sus archivos, por lo que se orienta sobre el diverso sujeto obligado a quien deba requerir.

En consecuencia, la respuesta otorgada por el Instituto no corresponde a alguno de los supuestos contemplados en la norma, ya que, por una parte, sugiere que la información peticionada obra en los expedientes de personal, no obstante, no los puso a disposición ni llevó a cabo el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia.

El sujeto obligado perdió de vista que la Ley de Transparencia únicamente contempla la negativa de proporcionar información cuando se actualiza una causal de reserva o confidencialidad, supuestos que no fueron invocados por el Director de Administración y Finanzas. Además, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió, respecto de la temática planteada, el criterio 09/2019, el cual es de rubro y texto siguiente:

**Criterio INAI 09/2019**

**Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.** La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

En consecuencia, para cumplir con el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá poner a disposición la información requerida y establecer el volumen de las documentales, los costos de reproducción, el domicilio y horarios en los que se dará acceso, así como el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, lo anterior atento a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el Lineamiento Septuagésimo de los Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

#### Ley 875 de Transparencia

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

Por último, el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado remitió un alcance a este órgano garante, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 192, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia, dicha promoción deberá ser valorada durante la etapa procesal de cumplimiento, toda vez que no existe obligación de atender la información remitida una vez decretado el cierre de instrucción.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- A través la Dirección de Administración y Finanzas, deberá poner a disposición del particular la expresión documental de la información peticionada, y que contenga la edad de los servidores públicos del Instituto, para lo cual deberá señalar el volumen de las documentales, los costos de reproducción, horarios y el domicilio en donde se dará acceso, así como el nombre del servidor con el que se entenderá la diligencia.
- Si el Titular de la Dirección considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia,

confirmando la clasificación a través del Comité de Transparencia, además de poner a disposición las versiones públicas correspondientes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** **Agréguese** a autos del expediente las promociones remitidas por el sujeto obligado el veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, a efecto de que, en la etapa procesal de cumplimiento, se le de el valor que corresponda.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado-Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lágunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de acuerdos**